

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CORDOBA

Diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 23-001-31-05-002-2023-00290-00  
ACCIONANTE: DANIEL ALEJANDRO MARIN DIAZ  
ACCIONADA: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022  
integrada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE

Procede este despacho judicial a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del término señalado por el artículo 29 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, respecto de la acción de tutela instaurada por el señor **DANIEL ALEJANDRO MARIN DIAZ** contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** integrada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIVERSIDAD LIBRE**, a través del **COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MERITOS FNG 2022**, señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE, o quien haga sus veces; **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conformada por **SUBDIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO**, la **DELEGADA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** y un **REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS EMPLEADOS**, o quienes hagan sus veces; y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, a través de su rector Edgar Ernesto Sandoval, o quien haga sus veces, por considerar su derecho fundamental al debido proceso.

**IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITANTE**

**DANIEL ALEJANDRO MARIN DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] de Montería.

**IDENTIFICACIÓN DE LOS TUTELADOS**

**UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022** integrada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIVERSIDAD LIBRE**, a través del **COORDINADOR GENERAL DEL**

CALLE 24 AVENIIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.  
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Montería Córdoba

**CONCURSO DE MERITOS FNG 2022**, señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE, o quien haga sus veces.

**COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, conformada por **SUBDIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO**, la **DELEGADA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** y un **REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS EMPLEADOS**, o quienes hagan sus veces.

**UNIVERSIDAD LIBRE**, a través de su rector Edgar Ernesto Sandoval, o quien haga sus veces.

**VINCULADOS: TODAS LAS PERSONAS ASPIRANTES E INSCRITOS** en la UT CONVOCATORIA FGN 2022, para los empleos “I-107-02(13)-69237” y “I-213-02(34)-69274”

### **ANTECEDENTES FACTICOS**

Relata el tutelante que se inscribió en el proceso de selección “Concurso de Méritos FGN 2022”, en los Empleos “I-107-02(13)-69237” y “I-213-02(34)-69274”.

Que fue citado a la Universidad de Córdoba el día 19 de noviembre de 2023 a las 8:00 am para acceder a la prueba escrita. Sin embargo, el citado día en el municipio de Montería se llevó a cabo un cierre de la vía a causa de un evento deportivo (maratón), lo que implicaba que el acceso al lugar establecido en la citación resultase imposible, siendo un evento fortuito o de fuerza mayor.

Que el cierre se hizo en la Avenida Circunvalar por el puente del asilo, inclusive desde la Villa Olímpica hasta la rotonda de Mocarí, por lo tanto no fue posible acceder por dicha avenida como tampoco por la variante o transversal.

Que desde la Villa Olímpica hasta la Universidad de Córdoba hay una distancia de 3.3 Kilómetros, que al ser recorridos a pie toman un aproximado de una hora o más, y que desde la rotonda de Mocarí hasta la Universidad de Córdoba hay una distancia de 1.5 Kilómetros, que al ser recorridos a pie toman un aproximado de 25 minutos o más.

El tutelante reside en la Urbanización Caracolí en la margen izquierda, por lo tanto, entre su lugar de residencia y el lugar de citación hay una distancia de 9 kilómetros que se recorren en aproximadamente 2 horas, o más a pie.

Que en virtud de las tres situaciones anteriores no tenía lugar, siquiera cercano, donde resguardar su vehículo; por otro lado, caminar toda esa distancia por vías cerradas implicaba un auténtico desgaste y una verdadera humillación, pues si llegara al lugar de esa manera estaría completamente extenuado y además sudado, en condiciones no dignas y plenamente no aptas para una actividad que requiere tiempo, concentración y esfuerzo intelectual, pues los brazos le sudan tanto que el material de pruebas y las hojas quedarían hechas un desastre, máxime si se agrega que debe usar lápiz en las hojas para anotar.

Que ese mismo día 19 de noviembre de 2023 elevó a los accionados derecho de petición exponiendo la situación y solicitando nueva fecha de acceso a la prueba escrita, recibiendo respuesta negativa el día 21 de noviembre de 2023, manifestándole que su estado en el asunto fue el de persona ausente.

Por último, argumenta que las accionadas no tuvieron en consideración las especiales circunstancias presentadas en el municipio, por lo tanto, vulneraron sus derechos al debido proceso, acceso a cargos públicos al cerrársele la posibilidad de acceder a la prueba.

## **TRÁMITE PROCESAL**

Recibida la presente acción, luego de que por auto del 27 de noviembre de 2023 este despacho se declaró incompetente para conocer de la misma, siendo dispuesta su devolución por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial – Sala Penal- en providencia del 29 de noviembre de la anualidad, se dispuso mediante auto del 30 de noviembre de 2023 la admisión de la presente acción de tutela y se ordenó su notificación a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 integrada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE, a través del COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MERITOS FNG 2022, señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE, o quien haga sus veces; COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conformada por SUBDIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO, la DELEGADA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y un REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS EMPLEADOS, o quienes hagan sus veces; y la UNIVERSIDAD LIBRE, a través de su rector Edgar Ernesto Sandoval; o quienes hicieran sus veces; así mismo se requirió a dichos funcionarios a fin de que rindieran informe en los términos consignados en las comunicaciones vistas en el PDF 09 del expediente virtual.

El doctor DIEGO HERNÁN FERNÁNDEZ GUECHA, en su condición de Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, manifestó lo siguiente:

### ***(...) RESPECTO A LOS HECHOS EXPUESTOS EN EL LÍBELO INTRODUCTORIO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL***

*Sea lo primero indicar que el accionante promueve la referida acción de tutela señalando en su criterio, vulnerados sus Derechos Fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos.*

*Así las cosas, dado que el pedimento del actor se finca en los hechos expuestos en el libelo de tutela, nos permitimos pronunciarnos al respecto en los siguientes términos:*

*De otra parte, es importante aclarar que, la Universidad Libre no actúa de manera independiente en el Concurso de Méritos FGN 2022, sino que forma parte de la UT Convocatoria FGN 2022, contratista plural que tiene suscrito con la Fiscalía General de la Nación, el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022, a través del proceso de selección abreviado de menor cuantía FGN -NC-MEC-0006-2022., contrato que tiene por objeto “Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme,*

para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

**FRENTE A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO:** Es cierto, el accionante se encuentra inscrito a los empleos de Técnico Investigador I identificado con código de OPECE I-213-02-(34) y Profesional Investigador I identificado con código de OPECE I-107-02-(13) siendo ADMITIDO en los dos cargos y presentando la prueba escrita el pasado 10 de septiembre de 2023.

En este mismo sentido, una vez revisado el aplicativo SIDCA 2, se pudo constatar que, el accionante presentó reclamación en término bajo el número de radicado 2023100011552, y que en la misma solicitó el ACCESO al material de las pruebas escritas, para poder complementar su reclamación, por ende, fue citado a la jornada de Acceso al Material de Pruebas Escritas el 19 de noviembre de 2023; para mayor claridad a ese Despacho, la U.T, se permite resaltar que, el tutelante no podía presentar nuevamente una reclamación sino complementar la misma, dentro de los dos días siguientes a esta actividad.

En este mismo orden de ideas, las respuestas a las reclamaciones, se publicaron el 29 de noviembre de 2023, el aspirante puede consultar la respuesta a la misma, ingresando con su usuario y contraseña.

**FRENTE A LOS HECHOS TERCERO A NOVENO:** No nos consta, pues son hechos terceros y ajenos, a la U.T Convocatoria FGN 2022, por otro lado, y no menos importante, es resaltar que, de 132 personas citadas a la jornada de Acceso en la ciudad de Montería Córdoba, asistieron 84 aspirantes, es decir, asistieron más de la mitad de los citados esta actividad.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO:** Es cierto, el señor Marín Díaz, presentó petición, en el módulo de PQR, con el radicado UT2022-20230010369, donde se emitió respuesta por parte de la U.T, indicándosele que no era posible reprogramar el Acceso al material de sus pruebas escritas, pues esta jornada se realizaría en una **ÚNICA** fecha, así como lo menciona la Guía de Orientación para el Acceso, publicada el 10 de noviembre de 2023:

“La jornada para el acceso al material de pruebas escritas SE REALIZARÁ EN UNA ÚNICA FECHA el 19 DE NOVIEMBRE DEL 2023, de forma presencial en la misma ciudad en la que el aspirante presentó su prueba escrita, bajo las mismas condiciones de seguridad que se tuvieron para la aplicación de estas pruebas. Tenga en cuenta que, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023, NO hay lugar a cambio de ciudad para el acceso al material de las pruebas escritas. Se recomienda a los aspirantes consultar previamente el aplicativo SIDCA2, con el fin de ubicar el sitio de acceso al material de pruebas escritas, por lo menos dos (2) días antes de la fecha indicada, para así conocer las rutas, el ingreso al lugar de acceso y evitar posibles confusiones o retrasos el día del acceso” (Subrayas fuera de texto)

Aunando a lo anterior, se mencionó en dicha GOA que, los aspirantes previamente debían consultar SIDCA 2 para ubicar el sitio de esta actividad, así como sus rutas de acceso.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** No es cierto que, la U.T Convocatoria vulnere algún derecho fundamental, al aquí accionante, pues en efecto, el reglamento del concurso no contempla una **jornada de acceso supletoria**, lo cual no significa que no se den las garantías del debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos. El artículo segundo del Acuerdo 001 de 2023 estipula claramente las etapas del proceso, y el capítulo V, contiene todas las condiciones y reglas relativas a la aplicación de las pruebas escritas.

*El mencionado Acuerdo fue previa y ampliamente publicado y divulgado, y en consecuencia conocido y aceptado por el tutelante quién desde su inscripción a sabiendas de que no se contemplaban eventualidades de otra índole que pudiera afectar a algunos aspirantes individualmente considerados, se reitera que la jornada de acceso es para que los aspirantes complementen su reclamación inicial no para presentar una nueva, pues para el caso que nos ocupa el accionante ya hizo uso de este derecho.*

*La U.T Convocatoria FGN 2022, pone de presente que, acceder a reprogramar la jornada de acceso y con eso la presentación de una nueva reclamación, que en este caso sería extemporánea, constituiría un trato preferencial y por ende una flagrante violación del principio de igualdad, del debido proceso y de los principios del mérito, transparencia, garantía de imparcialidad, que orientan la Carrera de la Fiscalía General de la Nación, contemplados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014. Por esta razón no le es dable a la U.T dar un trato preferencial a un aspirante que, por encontrarse en una situación particular, no cumplieron con las reglas del concurso, y no asistir al acceso al material de su prueba escrita.*

*Es importante precisar que, el acceso al material de las pruebas implica un aprestamiento logístico y de seguridad para garantizar la reserva de las pruebas; la realización de las pruebas conlleva un cúmulo de actividades que van desde el procesamiento de datos, impresión, alistamiento y empaque de materiales, consecución y contratación de una empresa de seguridad para el transporte y custodia, hasta la contratación de personal (Delegados de prueba, dactiloscopista; auxiliar de servicios generales, coordinador de seguridad), todo lo cual significa unos altos costos que no están previstos, justamente porque no es una etapa contemplada en el Acuerdo de Convocatoria, y por consiguiente no está dentro de las obligaciones contractuales de la UT Convocatoria FGN 2022, adicional a esto es muy importante señalar a ese Juzgado la prevalencia del interés general sobre el particular.*

(...)

*Se reitera, que el aspirante al momento de la inscripción aceptó las reglas del concurso, siendo estas inalterables y de obligatorio cumplimiento para los aspirantes como para la FGN, tal como se encuentra señalado en los artículos 4o y 13 del Acuerdo 001 de 2023.*

(...)

*En este sentido, se reitera que, ni la U.T Convocatoria 2022 ni la FGN, han vulnerado derecho fundamental alguno ni causado un perjuicio irremediable al accionante, con ocasión de las etapas desarrolladas en este concurso, toda vez que, las mismas se han venido adelantando en el marco de los principios constitucionales del mérito, igualdad, moralidad, buena fe, responsabilidad, publicidad, y con estricto cumplimiento de las reglas contenidas en el Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2023, garantizando la transparencia e imparcialidad en el desarrollo del proceso.*

*Dicho lo anterior, es claro que en la presente acción no se cumple el requisito de subsidiaridad, toda vez que la tutela no es el medio idóneo para atacar el acto administrativo de convocatoria, toda vez que, **para debatir las reglas en él contenidas para solicitar una fecha de acceso adicional y reclamar nuevamente**, el accionante debe acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y no crear nuevas etapas en el concurso o revivir o ampliar los términos estipulados y precluidos. 002 de 2023 y las demás normas que lo regulan. El Acuerdo fue publicado en marzo de 2023; ampliamente divulgado y conocido por el accionante, pues es responsabilidad de este consultar el acuerdo y sus normas.*

*De igual manera no se vulnera el derecho al acceso a cargos públicos, se reitera que, la mera participación del accionante en el concurso FGN 2022, no significa que haya adquirido derecho alguno para acceder a los empleos ofertados a través del Concurso de Méritos FGN 2022. La participación en el concurso es una sola expectativa”.*

Anexa:

- Poder conferido
- Certificado de existencia y representación legal
- Acuerdo Unión Temporal.
- Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC 0269
- Acuerdo 001 2023
- Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso al Material de Pruebas Escritas.
- Respuesta a la PQR
- Respuesta a la reclamación

Con fundamento en lo expuesto, solicita se desestimen todas y cada una de las pretensiones y se declare improcedente.

Por otro lado, el doctor CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ – subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, estando dentro del término legal, dio respuesta en los siguientes términos:

***(...) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN***

*De conformidad con lo pretendido por el accionante, es necesario precisar que, los asuntos relacionados con los concursos de méritos de la Fiscalía General de la Nación, competen a la Comisión de la Carrera Especial, a la cual le corresponde definir los aspectos técnicos, procedimentales y normativos, bajo los cuales se desarrollan los concursos o proceso de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de la Entidad, motivo por el cual, se denota la falta de legitimación en la causa por pasiva en cabeza del Fiscal General de la Nación, para actuar dentro de la presente acción constitucional, pues no existe una relación de causalidad entre sus actuaciones y la presunta vulneración de los derechos invocados por el tutelante.*

*(...)*

*Con fundamento en lo anterior, se solicita al Despacho desvincular al Fiscal General de la Nación, del presente trámite de tutela, puesto como se enfatiza, los asuntos relacionados con los concursos de méritos son de competencia de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la acción de tutela solo incumbe a aquellos que han tenido parte en los hechos que motivaron la acción o quienes deban intervenir en ella, en virtud de que los hechos se encuentran dentro de la órbita de su competencia y funciones.*

***CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL AUTO ADMISORIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA.***

CALLE 24 AVENIIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.  
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Montería Córdoba

En cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la presente acción de tutela, me permito informarle que el día 4 de diciembre de 2023, se realizó la publicación del escrito de tutela y el auto admisorio de la misma, en la página web de esa Entidad [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) en los siguientes enlaces:

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/tutelas/>  
<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-1056-vacantes-fgn-2022/acciones-judiciales/>

Adicionalmente, la U.T Convocatoria FGN 2022, certifica el 1 de diciembre de 2023, (se anexa copia) que, en cumplimiento a lo ordenado, se realizó publicación en la página web mediante la plataforma SIDCA 2 del auto admisorio y el escrito de tutela de la siguiente manera:

El Link de los documentos anexos a la publicación ordenada:

- <https://sidca2.unilibre.edu.co/control/acciones.php>
- [https://sidca2.unilibre.edu.co/public/acciones/1701444568767\\_1.pdf](https://sidca2.unilibre.edu.co/public/acciones/1701444568767_1.pdf)
- [https://sidca2.unilibre.edu.co/public/acciones/1701444568767\\_0.pdf](https://sidca2.unilibre.edu.co/public/acciones/1701444568767_0.pdf)

Ahora bien, en el caso sub examine, la controversia gira en torno a la inconformidad del señor Daniel Alejandro Marín Díaz, por no haber logrado asistir al acceso a las pruebas escritas en la fecha programada para el efecto, el 19 de noviembre de 2023.

Así las cosas, la acción de tutela se torna improcedente, dado que el accionante dispuso de los medios o recursos administrativos idóneos para controvertir la etapa anteriormente mencionada, tal como lo señalan los artículos 4 y 13 del Acuerdo 101 de 2023, que es la norma reguladora del proceso.

De tal manera, es así como la tutela no es un medio alterno, facultativo, adicional o complementario a los ya instituidos por la ley para la defensa de los intereses o derechos que considere el accionante presuntamente vulnerados por la Fiscalía General de la Nación.

(...)

Por lo anterior, se observa que el señor Daniel Alejandro Marín Díaz, ya hizo uso de sus derechos de defensa y contradicción, toda vez que, presentó reclamación dentro del término establecido para hacerlo, luego no es posible que, a través de la acción de tutela, se pretenda revivir una etapa que ya precluyó, pues acceder a ello implica violar el reglamento del presente concurso de mérito.

Finalmente, teniendo en cuenta que en virtud del contrato de prestación de servicios FGN-Nc-0269-2022, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos.

(...)

Al respecto de lo solicitado por el accionante en el libelo de tutela, me permito efectuar las siguientes precisiones: El señor **Daniel Alejandro Marín Díaz**, se presentó para los siguientes cargos: Técnico- Investigar I, identificado con código de OPECE I-213-02 (34) y Profesional Investigador I, identificado con código de OPECE-107-02-(13) siendo ADMITIDO en los dos cargos, por lo cual presentó prueba escrita el pasado 10 de septiembre de 2023.

CALLE 24 AVENIIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.  
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Montería Córdoba

Como resultado de las pruebas escritas, el accionante presentó reclamación dentro del tiempo establecido para ello, lo cual fue certificado por la UT Convocatoria FGN 2022, por la cual solicitó el ACCESO al material de las pruebas escritas, para poder complementar su reclamación; sin embargo, no asistió en la fecha asignada por parte de la UT Convocatoria FGN 2023, aduciendo lo siguiente:

*"(...) fui citado a la universidad de Córdoba, el 19 de noviembre de 2023 a las 8:00am para acceder a la prueba escrita, a efectos de revisar su contenido para la reclamación escrita pertinente en contra de la misma*

*c) Es un hecho notorio que en el municipio de Montería se llevó a cabo un cierre de la vía a causa de un evento deportivo (maratón), lo cual implica que el acceso al lugar establecido en la citación resultase imposible; siendo un evento fortuito o de fuerza mayor.*

*d) Que el cierre se hizo en la avenida circunvalar; por el puente del asilo, inclusive desde la villa olímpica hasta la rotonda de Mocarí; por lo tanto, no fue posible acceder por dicha avenida como tampoco por la variante o transversal; de ello se acompañó enlace para acceder a la video grabación del hecho.*

*h) Que en virtud de los tres hechos anteriores no tenía lugar, siquiera cercano, donde resguardar mi vehículo; por otro lado, caminar toda esa distancia por vías cerradas implica un auténtico desgaste y una verdadera humillación; por cuanto a que si llegara al lugar de esa manera, estaría completamente extenuado y además sudado; en condiciones no dignas y plenamente no aptas para una actividad que requiere tiempo, concentración y esfuerzo 3 intelectual; pues los brazos me sudan tanto que el material de pruebas y las hojas quedarían hechas un desastre; máxime si se agrega que debo usar lápiz en las hojas para anotar. i) Que el mismo 19 de noviembre de 2023 se le*

*presento a los accionados derecho de petición exponiendo la situación y solicitando nueva fecha de acceso a la prueba escrita.*

*j) Que las accionadas respondieron negativamente a lo solicitado el 21 de noviembre de 2023 manifestando que mi estado en el asunto fue el de persona ausente (...)"*

Ahora bien, es preciso indicar que, lo requerido por el accionante generaría una modificación del Acuerdo 001 de 2023 y el Anexo 1 de la OPECE, en lo referente a que se ordene una nueva fecha para acceder a la prueba escrito y que se ordene un nuevo término para presentar la reclamación sobre la misma, máxime cuando la Fiscalía General de la Nación y la U.T. Convocatoria FGN 2022, mediante Boletín No 11 de fecha 7 de noviembre de 2023, informaron que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo No 001 de 2023, se permitiría el acceso al materia de pruebas escritas, a los aspirantes que de manera expresa lo solicitaron en su reclamación, la cual se llevaría a cabo el 19 de noviembre de 2023.

Conforme con lo anterior, se observa que el señor Marín Díaz, en la reclamación solicitó acceso a las pruebas sobre Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, presentadas 10 de septiembre de 2023, razón por la cual, fue citado a las mismas el 19 de noviembre de 2023. No obstante, como se puede evidenciar del escrito de tutela, el accionante NO se presentó en el lugar y fecha indicada para acceder a la revisión del cuadernillo, perdiendo la oportunidad de hacerlo, en consecuencia, se tiene por resuelta de fondo la reclamación al respecto.

(...)

Por su parte la U.T. Convocatoria FGN 2022, en calidad de operador logístico del concurso de méritos FGN 2022 a través del informe del 1 de diciembre de 2023 (anexa copia), manifiesta

CALLE 24 AVENIIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.  
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Montería Córdoba

que una vez revisada la aplicación SIDCA 2, se constató que el accionante presentó reclamación bajo el número de radicado 2023100011552, y que la misma solicitó el ACCESO al material de las pruebas escritas, para poder complementar su reclamación, por ende, fue citado a la jornada de Acceso al Material de Pruebas Escritas el 19 de noviembre de 2023.

Adicionalmente indicó que:

"(...) el señor Marín Díaz, presentó petición, en el módulo de PQR, con el radicado UT2022-20230010369, donde se emitió respuesta por parte de la U.T, indicándosele que no era posible reprogramar el Acceso al material de sus pruebas escritas, pues esta jornada se realizaría en una ÚNICA fecha, así como lo menciona la Guía de Orientación para el Acceso, publicada el 10 de noviembre de 2023:

**"La jornada para el acceso al material de pruebas escritas SE REALIZARÁ EN UNA ÚNICA FECHA el 19 DE NOVIEMBRE DEL 2023, de forma presencial en la misma ciudad en la que el aspirante presentó su prueba escrita, bajo las mismas condiciones de seguridad que se tuvieron para la aplicación de estas pruebas. Tenga en cuenta que, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023, NO hay lugar a cambio de ciudad para el acceso al material de las pruebas escritas. Se recomienda a los aspirantes consultar previamente el aplicativo SIDCA2, con el fin de ubicar el sitio de acceso al material de pruebas escritas, por lo menos dos (2) días antes de la fecha indicada, para así conocer las rutas, el ingreso al lugar de acceso y evitar posibles confusiones o retrasos el día del acceso"(Subrayas fuera de texto)**

Aunando a lo anterior, se mencionó en dicha GOA que, los aspirantes previamente debían consultar SIDCA 2 para ubicar el sitio de esta actividad, así como sus rutas de acceso.

(...)

La U.T Convocatoria FGN 2022, pone de presente que, acceder a reprogramar la jornada de acceso y con eso la presentación de una nueva reclamación, que en este caso sería extemporánea, constituiría un trato preferencial y por ende una flagrante violación del principio de igualdad, del debido proceso y de los principios del mérito, transparencia, garantía de imparcialidad, que orientan la Carrera de la Fiscalía General de la Nación, contemplados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014. Por esta razón no le es dable a la U.T dar un trato preferencial a un aspirante que, por encontrarse en una situación particular, no cumplieron con las reglas del concurso, y no asistir al acceso a l material de su prueba escrita.

Es importante precisar que, el acceso al material de las pruebas implica un aprestamiento logístico y de seguridad para garantizar la reserva de las pruebas; la realización de las pruebas conlleva un cúmulo de actividades que van desde el procesamiento de datos, impresión, alistamiento y empaque de materiales, consecución y contratación de una empresa de seguridad para el transporte y custodia, hasta la contratación de personal (Delegados de

prueba, dactiloscopista; auxiliar de servicios generales, coordinador de seguridad), todo lo cual significa unos altos costos que no están previstos, justamente porque no es una etapa contemplada en el Acuerdo de Convocatoria, y por consiguiente, no está dentro de las obligaciones contractuales de la UT Convocatoria FGN 2022, adicional a esto es muy importante señalar a ese Juzgado la prevalencia del interés general sobre el particular.

(...)"

Por lo anterior, no son de recibo los argumentos presentados en la presente acción constitucional, por parte del tutelante, quien por las razones anteriormente evidenciadas no se presentó en la fecha asignada para el efecto, pretendiendo a través de la presente acción evadir su responsabilidad trasladándola a la U.T. Convocatoria FGN 2022, cuando las reglas de la convocatoria son de obligatorio cumplimiento tanto para la Fiscalía General de la Nación, la U.T. Convocatoria FGN y los aspirantes inscritos.

*Por lo tanto, la fiscalía General de la Nación, estima que la acción de amparo incoada por el señor Daniel Alejandro Marín Díaz, debe negarse, por no presentarse vulneración alguna a los derechos invocados, toda vez que, frente al derecho a la igualdad no existe una situación de discriminación que ponga en situación de desventaja al accionante frente a otra u otras personas que tuvieran una condición igual, toda vez que los procedimientos establecidos, así como las normas que regulan el concurso y las reglas contenidas en el Acuerdo se aplican en igual de condiciones para todos los aspirantes.*

*No se vulnera el derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos, porque el accionante frente al concurso no tiene un derecho adquirido, sino una mera expectativa, esto es, que el hecho de participar en un proceso de convocatoria para acceder a un cargo público o de carrera, no es garantía para obtener el empleo, cargo o trabajo, dado que se requiere superar todas las etapas del concurso de méritos y ocupar una posición de mérito dentro de la Lista de Elegibles.*

*Frente al derecho al debido proceso, no existe vulneración pues, el concurso se está desarrollando con apego a la Constitución, la Ley, el Decreto Ley 020 de febrero de 2023; ampliamente divulgado para consulta de todos los interesados, pues es responsabilidad de estos, consultar el Acuerdo y sus normas.*

*Se resalta que las convocatorias públicas se enmarcan en un principio de IGUALDAD que exige para la UT Convocatoria FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación, dar aplicación a los términos del Acuerdo No 001 de 2023, para la totalidad de aspirantes, sin hacer mención de las circunstancias subjetivas que presentan estos de manera individual; por el contrario, debe ponderar el interés general sobre el particular, asegurando la imparcialidad de todo el proceso de selección”.*

Por las razones de hecho y de derecho expuestas solicita Declarar la Falta de legitimación en la Causa por Pasiva y Declarar Improcedente la acción de tutela, o en su defecto NEGAR LAS PRETENSIONES de la tutela, por cuanto no se encuentra acreditada la vulneración a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

Anexa:

Resolución No 0-0063 del 31 de enero de 2022

Acta de Posesión del 07 de febrero de 2022

Acuerdo No 001 del 20 de febrero de 2023

Informe presentado por la UT Convocatoria FGN 2022 de fecha 1 de diciembre de 2023.

## PROBLEMA JURIDICO

Corresponde determinar si las accionadas amenazan o vulneran los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** de **DANIEL ALEJANDRO MARIN DIAZ**, en el marco del concurso de méritos adelantado por la UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE “SIDCA” - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al haber adoptado la determinación de NO acceder a reprogramar nueva fecha para que el accionante pueda acceder a la prueba escrita, toda vez que el día señalado para tal fin - 19 de noviembre de 2023- no le fue posible por fuerza mayor o caso fortuito debido al cierre temporal de la vía de acceso al sitio de la convocatoria.

CALLE 24 AVENIIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.

Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba

## CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA

Este juzgado es competente para decidir el asunto de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del estatuto fundamental, 37 del Decreto 2591/91 y el Acuerdo número PSAA13-10069 del 23 de diciembre de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Cabe inicialmente señalar que la acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la C.N. y desarrollada por los Decretos 2591/91 y 306/92.

Siendo ella en sí un derecho público subjetivo, nacido del derecho alemán, dota a su titular de la facultad de acudir a las autoridades judiciales para que éstas adopten las medidas necesarias para la protección de un derecho considerado constitucionalmente como fundamental, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, consistente en garantizar la efectividad de los principales derechos consagrados en la Ley Fundamental de 1991.

El artículo 86 de la Carta Política y desarrollada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, establece que toda persona puede interponer acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, y que ésta es procedente cuando el afectado no dispone de otro medio judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso que nos ocupa, la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por el actor se centra en las decisiones adoptadas por la entidad convocante de un concurso de mérito para el acceso a cargos públicos, siendo pertinente traer a colación los lineamientos que sobre el particular ha sentado la jurisprudencia constitucional. Al efecto, en Sentencia T180 de 2015 la aludida Corporación enseñó:

*“(...) 56. La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo. Como se expuso, dentro de estos requisitos se encuentra el no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.*

*57. El **derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto**, por el contrario, está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la*

CALLE 24 AVENIIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.

Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería Córdoba

Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas **deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias** que procuran la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución.” (Resaltado por fuera del texto original).<sup>1</sup>

### **“PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DETERMINACIONES ADOPTADAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS**

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.<sup>2</sup>

La sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, así:

1. *Convocatoria. ... es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*
2. *Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.*
3. *Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.*
4. *Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas...se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.*
5. *Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. “Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente”.*

La sentencia SU - 446 de 2011, la Corte Constitucional menciona sobre la convocatoria que es:

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C - 393 de 2019.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia T 180 de 2015.

*“La norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes.*

*Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en el ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.*

En el caso bajo estudio el Despacho encuentra probado que, en efecto, el Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 expedido por la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contiene los requisitos de participación y procedimiento, publicación, reclamaciones y resultados definitivos en el concurso de méritos de la CONVOCATORIA FGN 2022. Sobre la realización de las pruebas escritas, en el artículo 23 de esa normativa se expresa:

**ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

**ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.** La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la U.T Convocatoria FGN 2022, por medio la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capitales en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará en la aplicación SIDCA2, la "**Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

**ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN.** Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

**PARÁGRAFO.** El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, para cada codificación de OPECE, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento

(60%) y veinte por ciento (20%) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

**ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS.** No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

**PARÁGRAFO:** Adelantada la jornada de acceso a prueba, la U.T Convocatoria FGN 2022 habilitará la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación mencionada.

Nótese de lo anterior que el concurso de méritos génesis de la acción de tutela, aplicó y respetó las directrices impartidas dentro de la convocatoria, agotándose la etapa prevista de la prueba escrita y brindando a los participantes la oportunidad para elevar reclamaciones y acceder a la prueba escrita a fin de ampliar estas.

Ahora bien, se duele el tutelante de que ante la imposibilidad que tuvo de acceder a la prueba escrita el día fijado -19 de noviembre de 2023- le fue negada la solicitud de nueva fecha para esos fines, lo que en realidad no vulnera sus derechos fundamentales toda vez que las normas del concurso garantizan un trato igualitario a todos los participantes, y acceder a lo pedido vulneraría el mismo, aún más si tomamos en consideración que más

CALLE 24 AVENIIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.  
Correo electrónico: j02lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Montería Córdoba

del 50% de los participantes pudo acceder al sitio escogido para la revisión de la prueba escrita, aún dentro de las circunstancias que, a sentir del accionante, dificultaron para él el arribo al mismo.

Oportuno es destacar que el Acuerdo 001 de 2023 dispuso

**“ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS.** *El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.*

Lo anterior en armonía con lo dispuesto por el artículo 13 ibidem.

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** *Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:*

- a. *Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.*
- b. *Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.*
- c. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.*
- d. *Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación SIDCA2.*
- e. *Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación SIDCA2.*
- f. *Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos”*

Así las cosas , encuentra el Despacho que en el presente asunto no es dable pregonar vulneración a los derechos fundamentales del accionante, toda vez que las determinaciones adoptadas por la entidad accionada se proferieron en estricto acatamiento de los parámetros del Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, norma que reglamenta el concurso de méritos adelantado por la UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE "SIDCA" - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, que, como se indicó en precedencia, es norma que rige lo atinente al aludido concurso de mérito, y que no previó la realización de pruebas supletorias, hecho que era de conocimiento de la totalidad de concursantes al momento de aplicar a los cargos allí ofertados, habida cuenta que tal como se evidencia en la página web [https://sidca.unilibre.edu .co/](https://sidca.unilibre.edu.co/), tanto el acuerdo de la convocatoria como el instructivo de realización de la prueba escrita fueron oportuna e integralmente publicitados.

Ahora bien, si el accionante no está, o no estaba de acuerdo con dicha disposición, ha debido ejercer las acciones legales pertinentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en contra del Acuerdo 001 de 2023; pero al inscribirse al concurso dentro los términos en que fue reglamentado a través de dicho acto administrativo, el concursante se obliga a acatarlo en su integridad; por lo que no es este el escenario para que se exija una modificación de las normas que rigen la CONVOCATORIA FGN 2022, toda vez que ello desborda el objeto de este mecanismo de protección de derechos constitucionales y desnaturalizaría su objeto, ya que el fin de la Tutela es la protección de derechos fundamentales de los ciudadanos, no la vulneración de las garantías de la mayoría de concursantes que se acogieron a los términos del concurso, en aras de permitir que el accionante tenga un trato preferente en contraste con otros participantes en el mismo concurso de méritos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela presentada por **DANIEL ALEJANDRO MARIN DIAZ** contra de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 integrada por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE, a través del COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MERITOS FNG 2022, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conformada por SUBDIRECTOR NACIONAL DE TALENTO HUMANO, la DELEGADA DEL FISCAL GENERAL DE LA NACION; REPRESENTANTE PRINCIPAL DE LOS EMPLEADOS, de conformidad con los motivos consignados.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2.591 de 1.991.

**TERCERO: ORDENAR** a la UT CONVOCATORIA FGN 2022 y a la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que por su intermedio

se publique en su portal web el presente fallo para notificar a los demás participantes vinculados a la presente acción.

**CUARTO:** Si no fuere impugnada la presente decisión, REMÍTASE la presente acción de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual REVISIÓN.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Karem Stella Vergara Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565b07490f5e5613b3dc537a8c52fb62c02a93153df989369c4023af59b47be3**

Documento generado en 11/12/2023 10:14:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**